

Núm.

895

Boletín Oficial**BALEAR.****Artículo de oficio.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.**

2. seccion: circular número 194. Al prescribir la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre del año próximo pasado el modo de hacerse el padron general, previene en el artículo 5º del capítulo 1º que si el distrito de un ayuntamiento se compone de una ó mas poblaciones reunidas ó dispersas con el nombre de lugar, feligresía ú otro cualquiera, pero con demarcacion de territorio propia y conocida, se harán separadamente para cada una de dichas poblaciones, y en los mismos dias que señala la ordenanza, el padron, alistamiento, sorteo, repartimiento de cupos y las demas operaciones para el reemplazo; y como en esta provincia hay algunas poblaciones que se hallan en el caso espresado, he creido conveniente advertirlo á los ayuntamientos para que formen el padron separadamente para cada poblacion de que sean matriz y tenga demarcacion propia y conocida, haciendo lo mismo con el extracto que han de remitir para el dia 25 de este mes á la Esma. Diputacion provincial como se les está prevenido en la circular número 190 espedita por este Gobierno político, á fin de que pueda hacerse el repartimiento de cupos y practicarse las demas operaciones de la quinta de 40000 hombres decretada en 27 de octubre último con la separacion y en el modo que se halla dispuesto. Los ayuntamientos que no tengan en su distrito poblacion alguna de su dependencia y con demarcacion de territorio propia y conocida lo espresarán así en el extracto del padron. Palma 21 de noviembre de 1838. = Juan Bautista de Lecuna.

2. seccion: circular número 195. La falta de una ley para la eleccion de individuos de los ayuntamientos que estuviese en armonía con la Constitucion de 1837 y arreglada á lo prescrito en el artículo 70 del mismo código, ó de una resolucion de S. M. que señalase el método que debia adoptarse en esta materia, me inclinó á fines del año próximo pasado á espedir por medio del Boletín oficial número 751, una circular á los alcaldes constitucionales de esta provincia para que suspendiesen la renovacion de los ayuntamientos mientras dirigia una consulta al gobierno de S. M. sobre este punto. Por la Real órden circular de 17 de febrero de este año que se insertó en el Boletín oficial

número 789 quedaron resueltas las dudas que entonces se ofrecían, y en su consecuencia se procedió á las elecciones; pero circunscrita á aquella época la citada real orden y careciendo de efecto para los años sucesivos, han vuelto á presentarse ahora las mismas dificultades que entonces con respecto á la elección de concejales para el año próximo. Por otra parte en el discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las actuales córtes, se indica como uno de los importantes trabajos pendientes en la anterior legislatura, que habrá necesidad de concluir, la ley para el arreglo definitivo de los ayuntamientos, y de esperar es que se acelere su discusión cuanto fuere posible. A estas razones generales que comprenden toda la provincia, se añade en el día la circunstancia de estar declarada la isla de Mallorca en estado de guerra; en cuya atención y procediendo de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan general, he resuelto que se suspenda en esta isla la renovacion de ayuntamientos hasta nueva orden. Igual determinacion he tomado con respecto á Menorca é Iviza, debiendo los concejales de las tres islas continuar en sus funciones hasta la resolucíon de S. M. á quien tengo dirigida una consulta sobre el particular. Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para noticia del público y de los señores alcaldes constitucionales de esta provincia para su cumplimiento. Palma 21 de noviembre de 1838. = Juan Bautista de Lecuna.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia, redactado con presencia de lo acordado por el congreso de los diputados y del dictámen de la comision de su seno, á que se refiere el artículo 2º de la de 27 de julio último.

CAPITULO I.

Secretaría del despacho.

1. Sueldo del ministro	120000
2. Idem del subsecretario.	50000
3. Idem de tres gefes de seccion á 360 rs. cada uno.	108000
4. Idem de siete oficiales, los tres primeros á 300, y los restantes á 240.	186000
5. Idem de un archivero.	22000
6. Idem de tres oficiales de archivo, el primero con 160 reales, el segundo con 120, el tercero con 110, y un oficial registrador con 100	49000
7. Idem de seis escribientes, el primero con 100 rs., dos con 90, dos con 80, y el último con 60.	50000
8. Id. de los porteros, el primero con 130, el segundo 100, el tercero 90 y el cuarto 80 reales.	40000
9. Idem de los barrenderos y mozos, los dos primeros á 60 cada uno, y tres de los segundos á 40 rs.	24000
10. Para gastos de secretaría	120000
11. Para impresiones	12000
12. Para gastos imprevistos de dicha secretaría y todas sus dependencias	300000
Total.....	1081000

CAPITULO II.

Tribunal supremo de justicia.

1.	Un presidente de dicho tribunal con el sueldo de.	60000
2.	Quince ministros y tres fiscales con el de 500 rs. cada uno, debiendo suprimirse una plaza de estos últimos en la primera vacante que ocurra.	900000
3.	Cinco agentes fiscales con el de 200 cada uno, debiendo tambien suprimirse una plaza en quedando vacante	100000
4.	Cinco relatores con 120 cada uno.	60000
5.	Un secretario del tribunal pleno con el de	7700
6.	Seis escribanos de cámara con el de 120 rs. cada uno.	72000
7.	Seis oficiales mayores, una para cada uno de las seis escribanías de cámara con el de 3300 rs. respectivamente	19800
8.	Un tasador repartidor con el de	4400
9.	Nueve porteros, el primero ó de estrados con el de 60, y los demas con el de 50 cada uno, debiendo suprimirse las dos primeras plazas que queden vacantes.	46000
10.	Consignacion para gastos interiores.	40000
11.	Para alquiler de las habitaciones en que se custodian los papeles pertenecientes á los suprimidos consejos de Castilla y Hacienda.	21015
	Total.....	1330915

Se encarga al Gobierno de S. M. para evitar este alquiler que disponga la traslacion de los espresados papeles á uno de los edificios nacionales que pueda habilitarse con menos coste.

CAPITULO III.

Tribunal especial de las órdenes.

1.	Un decano con 440 rs., cuatro ministros y un fiscal con 400.	244,000
2.	Un procurador general con 200	20,000
3.	Un secretario con 360.	36,000
	El sucesor del secretario actual solo disfrutará 160 rs.	
4.	Un escribano de cámara	10,000
5.	Un relator.	10,000
6.	Un canciller registrador	6,000
7.	Tres oficiales con 14, 12 y 100 rs. respectivamente, y un escribiente con 50	41,000
8.	Un oficial de decanato.	6,000
9.	Un portero de la secretaría	4,000
10.	Cuatro porteros del tribunal, el primero de estra-	

dos con 50 rs., y cada uno de los demas con	
40, y un mozo de oficio con 2,200 rs.	19,200
11. Consignacion para gastos del tribunal	30,000
12. Idem para la secretaría	10,000
Total.....	436,200

CAPITULO IV.

*Audiencias territoriales.*SECCION 1^a*Audiencia de Madrid.*

1. Un regente con 500 rs., trece ministros y dos fiscales con 400 cada uno.	650,000
2. Un ministro interino con 300 rs.	30,000
3. Dos agentes fiscales á 180 rs. cada uno	36,000
4. Siete relatores á 60 rs. cada uno.	42,000
5. Siete escribanos de cámara á 5,500 rs.	38,500
6. Un secretario archivero con obligacion de costear dos escribientes de la secretaría del tribunal pleno.	11,000
7. Un tasador repartidor	3,300
8. Un portero mayor ó de estrados	5,000
9. Seis porteros á 40 cada uno.	24,000
10. Un mozo de estrados	2,500
11. Seis alguaciles á 40 rs. cada uno.	24,000
12. Un oficial de archivo	5,000
13. Un ejecutor de justicia á razon de 30 rs. diarios.	10,950
14. Consignacion para gastos interiores	50,000
Total... ..	932,250

SECCION 2^a*Audiencia de Albacete.*

1. Un regente con 360 rs., nueve ministros y dos fiscales con 240	300,000
2. Dos agentes fiscales á 14,400 rs. cada uno	28,800
3. Cuatro relatores á 4,800 rs.	19,200
4. Cuatro escribanos de cámara á 4,400	17,600
5. Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la Audiencia plena.	6,660
6. Un tasador repartidor.	2,640
7. Un portero mayor	4,000
8. Cuatro porteros, incluso el de estrados, á 3,200 rs.	12,800
9. Un mozo de estrados	2,000
10. Cuatro alguaciles á 3,200 rs.	12,800
11. Un oficial de archivo	4,000
12. Un ejecutor de justicia á razon de 20 rs. diarios.	7,300

13. Consignacion para gastos	30,000
Total.....	447,800

SECCION 3^a*Audiencia de Barcelona.*

1. Un regente con 360 rs., doce ministros y dos fiscales con 240 rs. cada uno	372,000
2. Dos agentes fiscales á 15,430 rs. cada uno	30,860
3. Seis relatores á 5,143 rs.	30,858
4. Seis escribanos de cámara á 4,714 rs.	28,284
5. Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la Audiencia plena	6,857
6. Un tasador repartidor	2,829
7. Un portero mayor	4,286
8. Seis porteros á 3,429 rs. cada uno	20,574
9. Un mozo de estrados	2,143
10. Seis alguaciles á 3,429 rs.	20,574
11. Dos oficiales de archivo á 4,286 rs.	8,572
12. Un ejecutor de justicia á razon de 24 rs. diarios	8,760
13. Consignacion para gastos	40,000
Total.....	576,597

SECCION 4^a*Audiencia de Búrgos.*

1. Un regente con 360 rs., nueve ministros y dos fiscales con 240 cada uno	300,000
2. Dos agentes fiscales á 14,400 rs. cada uno	28,800
3. Cuatro relatores á 4,800 idem	19,200
4. Cuatro escribanos de cámara á 4,400 rs.	17,600
5. Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la Audiencia plena	6,660
6. Un tasador repartidor	2,640
7. Un portero mayor	4,000
8. Cuatro porteros, incluso el de estrados, á 3,200 rs.	12,800
9. Un mozo de estrados	2,000
10. Cuatro alguaciles á 3,200 rs.	12,800
11. Un oficial de archivo	4,000
12. Un ejecutor de justicia á razon de 20 rs. diarios	7,300
13. Consignacion para gastos	30,000
14. Idem para el pago del alquiler del edificio que ocupa la Audiencia, perteneciente al marques de Castrofuerte	7,000
Total.....	454,800

SECCION 5^a—*Audiencia de Cáceres.*

1. Un regente con 360 rs., nueve ministros y un fis-	*
--	---

	cal con 240 cada uno	276,000
2.	Un agente fiscal.	14,400
3.	Cuatro relatores á 4,800 rs.	19,200
4.	Cuatro escribanos de cámara á 4,400 rs.	17,600
5.	Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,660
6.	Un tasador repartidor.	2,640
7.	Un portero mayor	4,000
8.	Cuatro porteros, incluso el de estrados, á 3,200 rs.	12,800
9.	Un mozo de estrados	2,000
10.	Cuatro alguaciles á 3,200 rs.	12,800
11.	Un oficial de archivo.	4,000
12.	Un ejecutor de justicia á razon de 20 rs. diarios.	7,300
13.	Consignacion para gastos	30,000
	Total.....	409,400

SECCION 6ª

Audiencia de Canarias.

1.	Un regente con 360 rs., siete ministros y un fiscal con 240 cada uno	228,000
2.	Un agente fiscal.	13,500
3.	Dos relatores á 4,500 rs. cada uno	9,000
4.	Dos escribanos de cámara á 4,125	8,250
5.	Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,000
6.	Un tasador repartidor	2,475
7.	Un portero mayor	3,750
8.	Cuatro porteros á 30 rs. cada uno.	12,000
9.	Un mozo de estrados.	1,875
10.	Cuatro alguaciles á 30 rs. cada uno.	12,000
11.	Un oficial de archivo.	3,750
12.	Un ejecutor de justicia á razon de 20 rs. diarios.	7,300
13.	Consignacion para gastos	30,000
	Total.....	337,900

SECCION 7ª

Audiencia de la Coruña.

1.	Un regente con 360 rs., doce ministros y dos fis- cales con 240 cada uno	372,000
2.	Dos agentes fiscales á 15,430 rs.	30,860
3.	Seis relatores á 5,143 rs.	30,858
4.	Seis escribanos de cámara á 4,714	28,284
5.	Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,857

6. Un tasador repartidor	259
7. Un portero mayor.	2,829
8. Seis porteros á 3,429 rs.	4,286
9. Un mozo de estrados	20,574
10. Seis alguaciles á 3,429 rs.	2,143
11. Dos oficiales de archivo á 4,286 rs.	20,574
12. Un ejecutor de justicia á razon de 24 rs. diarios	8,572
13. Consignacion para gastos.	8,760
	30,000
	Total.....
	566,597

SECCION 8ª

Audiencia de Granada

1. Un regente con 360 rs., doce ministros y dos fiscales á 240 cada uno	372,000
2. Dos agentes fiscales á 150.	30,000
3. Seis relatores á 50.	30,000
4. Seis escribanos de cámara á 4,584.	27,504
5. Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,660
6. Un tasador repartidor.	2,745
7. Un portero mayor	4,167
8. Seis porteros á 3,334 rs.	20,004
9. Un Mozo de estrado.	2,084
10. Seis alguaciles á 3,334 rs.	20,004
11. Un oficial de archivo	4,167
12. Un ejecutor de justicia á razon de 24 rs. diarios.	8,760
13. Consignacion para gastos.	40,000
	Total.....
	568,095

SECCION 9ª

Audiencia de Mallorca.

1. Un regente con 360 rs., siete ministros y un fiscal con 240 cada uno	228,000
2. Un agente fiscal.	13,500
3. Dos relatores á 4,500 rs.	9,000
4. Dos escribanos de cámara á 4,125.	8,250
5. Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,000
6. Un tasador repartidor.	2,475
7. Un portero mayor	3,750
8. Cuatro porteros á 30 rs.	12,000
9. Un mozo de estrados.	1,875
10. Cuatro alguaciles á 30 rs.	12,000

11. Un oficial de archivo	3,750
12. Un ejecutor de justicia á razon de 20 rs. diarios.	7,300
13. Consignacion para gastos	30,000
Total.....	337,900

SECCION 10.

Audiencia de Pamplona.

1. Un regente con 360 rs., nueve ministros y un fiscal con 240 cada uno	276,000
2. Un agente fiscal.	14,400
3. Cuatro relatores á 4,800 rs.	19,200
4. Cuatro escribanos de cámara á 4,400 rs.	17,600
5. Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,660
6. Un tasador repartidor	2,640
7. Un portero mayor.	4,000
8. Cuatro porteros, incluso el de estrados, á 3,200 rs.	12,800
9. Un mozo de estrados	2,000
10. Cuatro alguaciles á 3.200 rs.	12,800
11. Un oficial de archivo	4,000
12. Un ejecutor de justicia á razon de 20 rs. diarios.	7,300
13. Consignacion para gastos	30,000
Total.....	409,400

SECCION 11.

Audiencia de Oviedo.

1. Un regente con 360 rs., siete ministros y un fiscal con 240 cada uno	228,000
2. Un agente fiscal.	13,500
3. Dos relatores á 4,500 rs.	9,000
4. Dos escribanos de cámara á 4,125 rs.	8,250
5. Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,000
6. Un tasador repartidor	2,475
7. Un portero mayor.	3,750
8. Cuatro porteros á 30 rs.	12,000
9. Un mozo de estrados.	1,875
10. Cuatro alguaciles á 30 rs.	12,000
11. Un oficial de archivo	3,750
12. Un ejecutor de justicia á razon de 20 rs. diarios.	7,300
13. Consignacion para gastos	15,000
Total.....	322,900

SECCION 12.

Audiencia de Sevilla.

1. Un regente con 360 rs., doce ministros y dos fiscales con 240 cada uno.	372,000
2. Dos agentes fiscales á 15,430 rs.	30,860
3. Seis relatores á 5,143.	30,858
4. Seis escribanos de cámara á 4,714 rs.	28,284
5. Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,857
6. Un tasador repartidor	2,829
7. Un portero mayor.	4,286
8. Seis porteros á 2,429 rs.	20,574
9. Un mozo de estrados	2,143
10. Seis alguaciles á 3,429 rs.	20,574
11. Un oficial de archivo	4,286
12. Un ejecutor de justicia á razon de 24 rs. diarios.	8,760
13. Consignacion para gastos.	40,000
14. Idem para pagar un censo contra el edificio que ocupa la audiencia	320
Total.....	572,631

SECCION 13.

Audiencia de Valencia.

1. Un regente con 360 rs., doce ministros y dos fiscales con 24	372,000
2. Dos agentes fiscales á 15,430 rs.	30,860
3. Seis relatores á 5,143.	30,858
4. Seis escribanos de cámara á 4,714.	28,284
5. Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,857
6. Un tasador repartidor.	2,829
7. Un portero mayor	4,286
8. Seis porteros á 3,429.	20,574
9. Un mozo de estrados	2,143
10. Seis alguaciles á 3,429.	20,574
11. Un oficial de archivo	4,286
12. Un ejecutor de justicia á razon de 24 rs. diarios.	8,760
13. Consignacion para gastos.	40,000
Total.....	572,311

SECCION 14.

Audiencia de Valladolid.

1. Un regente con 360 rs., doce ministros y dos fis-

	cales á 240	372,000
2.	Dos agentes fiscales á 150 rs.	30,000
3.	Seis relatores á 50 rs.	30,000
4.	Seis escribanos de cámara á 4,584	27,504
5.	Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,660
6.	Un tasador repartidor.	2,745
7.	Un portero mayor	4,167
8.	Seis porteros á 3,334 rs.	20,004
9.	Un mozo de estrados	2,084
10.	Seis alguaciles á 3,334 rs.	20,004
11.	Dos oficiales de archivo á 4,167.	8,334
12.	Un ejecutor de justicia á razon de 24 rs. diarios.	8,760
13.	Consignacion para gastos	40,000
	Total.....	572,262

SECCION 15.

Audiencia de Zaragoza.

1.	Un regente con 360 rs., doce ministros y dos fiscales con 240	372,000
2.	Dos agentes fiscales á 150	30,000
3.	Seis relatores á 50.	30,000
4.	Seis escribanos de cámara á 4,584	27,000
5.	Un secretario archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la audiencia plena.	6,660
6.	Un tasador repartidor.	2,745
7.	Un portero mayor	4,167
8.	Seis porteros á 3,334 rs.	20,000
9.	Un mozo de estrados	2,084
10.	Seis alguaciles á 3,334 rs.	20,004
11.	Un oficial de archivo	4,167
12.	Un ejecutor de justicia á razon de 24 rs. diarios.	8,760
13.	Consignacion para gastos.	40,000
	Total.....	568,095

CAPITULO V.—*Juzgados de primera instancia.*

1.	Para la dotacion de setenta y seis jueces de primera instancia de términos, incluidos los de Madrid, Bilbao, San Sebastian y Vitoria, á razon de 11,500 rs. cada uno	874,000
2.	Idem para la de ciento cincuenta y uno de ascenso, á 8,600	1.298,600
3.	Idem para la de doscientos cincuenta y siete de en-	

	trada, á 7,300	1.876,100
4.	Idem para la de seis promotores fiscales de los juzgados de primera instancia de Madrid, á 8,800.	52,800
5.	Idem para la de otros setenta de término, incluso los de los juzgados de Bilbao, San Sebastian y Vitoria, á 5,500.	385,000
6.	Idem para la de ciento cincuenta y uno de ascenso, á 4,400.	664,400
7.	Idem para la de doscientos cincuenta y siete de entrada, á 3,300	848,100
8.	Idem para la de veinte y dos escribanos que actúan exclusivamente en las causas criminales de los juzgados de primera instancia de Madrid, á 50.	110,000
9.	Idem para la de doce alguaciles de los mismos juzgados, á 4,400 reales.	52,800
10.	Idem para la de diez y ocho porteros de los mismos, á 2,200.	39,600
11.	Para la de doscientos diez alguaciles de los otros juzgados de primera instancia de término, incluso los de Bilbao, S. Sebastian y Vitoria, á razon de 3 funcionarios por cada uno, y 1500 rs. de sueldo.	315,000
12.	Id. para la de cuatrocientos cincuenta y tres funcionarios de la misma clase de los juzgados de ascenso, á razon de 3 por cada uno, y de 1400 rs. de sueldo.	634,200
13.	Idem para la de quinientos catorce de los mismos empleados en los juzgados de primera instancia de entrada, á razon de dos por cada uno, y dotacion de 1,100 reales.	565,400
14.	Consignacion para gastos interiores de los seis juzgados de 1. ^a instancia de Madrid, á razon de 1,200.	7,200
15.	Id. con el mismo objeto para los setenta juzgados de 1. ^a instancia de término, incluso los de Bilbao, San Sebastian y Vitoria, á razon de 800 reales.	56,000
16.	Idem para gastos interiores de los ciento cincuenta y un juzgados de ascenso, á razon de 800 reales.	120,800
17.	Id. para dichos gastos de los doscientos cincuenta y siete juzgados de 1. ^a instancia de entrada á 400.	102,800
	Total.....	8.002,800

CAPITULO VI.

Archivo del estinguido consejo de Castilla.

1.	Dotacion del archivero.	8,000
2.	Idem del oficial del archivo	4,400
	Total.....	12,400

CAPITULO VII.

Cancillería aneja al ministerio de gracia y justicia y archivos de la suprimida seccion del mismo título del consejo real de España é Indias.

1. Sueldo del oficial de la cancillería	10,000
2. Idem del de los archivos	6,000
Total.....	16,000
SUMA TOTAL	18.528,253

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.^a El sueldo señalado á los magistrados no sufrirá mas descuento que el correspondiente á la contribucion ó contribuciones extraordinarias de guerra comunes á todos los empleados.

2.^a Si por exigirlo imperiosamente las necesidades de la administración de justicia fuese preciso nombrar algun magistrado ó juez en comision, el gobierno le asignará el sueldo que haya de disfrutar, el cual no excederá de las dos terceras partes del señalado al propietario, á no ser que fuere magistrado cesante, en cuyo caso podrá asignársele por entero, con cargo siempre al imprevisto de Gracia y Justicia.

3.^a Se entregará franca la correspondencia de oficio dirigida al supremo tribunal de justicia, al especial de las órdenes, á las audiencias territoriales y á los juzgados de primera instancia.

Tambien se certificarán gratuitamente por las oficinas de correos los pliegos de oficio que remitan los mismos tribunales ó juzgados cuando estos asi lo ordenen.

4.^a Se entregará gratuitamente á dichos tribunales y juzgados por las oficinas de la hacienda pública el papel sellado necesario para el despacho de sus respectivos negocios de oficio.

El gobierno dictará las disposiciones oportunas para evitar todo abuso y fraude en este punto y en el del artículo anterior.

5.^a Los ejecutores de justicia que de oficio tengan que salir de la poblacion de su residencia ordinaria, percibirán ademas de su asignacion diaria la mitad de esta durante los dias precisos de su ausencia; cuya mitad, como igualmente los gastos de poner y quitar el patíbulo, construccion y conservacion de instrumentos, se cargarán al imprevisto general del ministerio de gracia y justicia.

6.^a Tambien se cargará al mismo fondo el importe de las obras de consideracion que sea preciso hacer en los edificios que ocupan los tribunales, cuyo importe se abonará por el tesoro, precediendo orden del ministerio del ramo y la instruccion del oportuno expediente.

Los tribunales y juzgados rendirán cuenta de la cantidad que se les consigna para gastos interiores, en la forma que determine el gobierno.

..... Imprenta nacional.